

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NÚMERO SAT-DSI-738-2014

EL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA,

CONSIDERANDO:

Que el Decreto número 6-91 del Congreso de la República, Código Tributario Artículo 98 "A" Otras atribuciones de la Administración Tributaria, numeral 2, señala que la Administración Tributaria podrá establecer procedimientos para la elaboración, transmisión y conservación de facturas, recibos, libros, registros y documentos por medios electrónicos, cuya impresión pueda hacer prueba en juicio y los que sean distintos al papel.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 024-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria y sus modificatorias, estableció el Régimen de Factura Electrónica "FACE" para la Autorización, Emisión, Transmisión, Conservación, Almacenamiento y Control de Facturas, Facturas Especiales, Notas de Crédito, Notas de Débito y Otros Documentos Tributarios Emitidos por Medios Electrónicos y el Resguardo Electrónico de Copias de los Mismos.

CONSIDERANDO:

Que el Acuerdo número 024-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, artículo 21, faculta a la SAT para que establezca y emita la documentación administrativa, normativa y técnica, de procedimientos, de operación y funcionamiento que sean necesarios para implementar dicho Acuerdo; y autorizar los cambios, modificaciones y/o actualizaciones que sean necesarios para el eficiente funcionamiento del sistema administrativo e informático.

CONSIDERANDO:

Que el día 27 de septiembre de 2007 fue emitida la Resolución de Superintendencia número 694-2007, por medio de la cual se aprobó y autorizó el Documento Técnico para la Implementación del Acuerdo 024-2007 del Directorio de la SAT; que el día 30 de abril de 2008 fue emitida la Resolución de Superintendencia número 294-2008, por medio de la cual se dejó sin efecto el contenido de la Resolución de Superintendencia número 694-2007 y se aprobó y autorizó la Versión 2.0 del Documento Técnico para la Implementación del Acuerdo 024-2007 del Directorio de la SAT; y que es necesario modificar parcialmente el contenido del referido Documento Técnico Versión 2.0 para mejorar la funcionalidad y efectividad del régimen que regula la emisión de facturas electrónicas.

POR TANTO:

En ejercicio de las funciones que le confieren los artículos 22 y 23 incisos f), h) y p), del Decreto número 1-98 del Congreso de la República de Guatemala, Ley Orgánica de la Superintendencia de Administración Tributaria; los artículos 25 y 26 del Acuerdo de Directorio número 007-2007, Reglamento Interno de la Superintendencia de Administración Tributaria; y el artículo 21 del Acuerdo de Directorio número 024-2007.

RESUELVE:

PRIMERO: Se modifica la parte inicial del Documento Técnico para la Implementación del Acuerdo 024-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Versión 2.0; la cual queda así:

**“DOCUMENTO TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN
DEL ACUERDO DE DIRECTORIO NÚMERO 024-2007 DE LA SAT**

En línea con lo establecido en el Acuerdo de Directorio número 024-2007 de la Superintendencia de Administración Tributaria –SAT-, los sistemas de información de las entidades que brinden el servicio de Generador de Facturas Electrónicas (GFACE) deberán estar a disposición de los Emisores de Facturas Electrónicas (EFACE) para la emisión de Facturas, Notas de Crédito y Débito, u otros documentos en forma electrónica, que para efectos del presente documento comprenden el concepto de Factura Electrónica –FACE-.

Las definiciones técnicas y requerimientos operativos con los cuales debe cumplir una entidad para ser certificada o autorizada como GFACE son como mínimo los siguientes:

- A. Requerimientos técnicos mínimos para las empresas que deseen proveer el servicio de generación de factura electrónica (GFACE).
- B. Funcionalidades del sistema de información.
- C. Consultas generales de la SAT.
- D. Consultas administrativas de la SAT.
- E. Consultas del Emisor de la Factura Electrónica.
- F. Especificaciones técnicas, diseños de registro, requisitos y condiciones de los archivos de facturas electrónicas.

G. Especificaciones técnicas, diseños de registro, requisitos y condiciones de los archivos a almacenar mensualmente.

H. Formato visual y de impresión de factura electrónica.

I. Especificaciones sobre los soportes de única grabación y múltiples lecturas.

J. Definición del código de seguridad de los documentos o registros electrónicos.

La certificación para autorizar por primera vez a un nuevo GFACE debe ser emitida por una entidad Certificadora autorizada por la SAT. Dicha certificación tendrá una vigencia de un año y no podrá ser renovada. Para continuar brindando el servicio, antes del vencimiento de la citada certificación, el GFACE debe tener una autorización de funcionamiento emitida exclusivamente por la SAT, conforme el procedimiento que establezca la Intendencia de Recaudación y Gestión."

SEGUNDO: Se modifica el numeral vii, del numeral 2 "Integridad de la información para cada uno de los contribuyentes autorizados para generar Facturas Electrónicas", de la Literal B "Funcionalidades del Sistema de Información", del Documento Técnico para la Implementación del Acuerdo 024-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Versión 2.0; el cual queda así:

"vii. Los GFACE deberán generar un número correlativo que no deberá repetirse dentro de la misma Serie del DTE (Documento Tributario Electrónico) y año de emisión, conforme la resolución de autorización emitida por la SAT.

Por ejemplo:

- Serie del DTE: FACE-63-FEA-001
- Número del DTE: 140000000045

Donde cada segmento del ejemplo significa:

- FACE-63: Tipo de documento
- FEA: Serie autorizada por la SAT
- 001: Máquina o dispositivo
- 14: Año de emisión
- 000000045: Número autorizado por la SAT. A discreción del GFACE y de su EFACE, este número podrá o no reiniciarse al cambiar el año de emisión.

En el caso de resguardo electrónico de documentos tributarios emitidos en papel, se utilizará la serie y número del documento original."

TERCERO: Se modifica el numeral v, del título "Reglas de Uso", del campo "Número de Resolución Serie del Documento Número del Documento", del cuadro "Encabezado", del numeral 3 "Diseños de Registro", de la Literal F "Especificaciones Técnicas, Diseños de Registro, Requisitos y Condiciones de los

Archivos de Facturas Electrónicas”, del Documento Técnico para la Implementación del Acuerdo 024-2007 del Directorio de la Superintendencia de Administración Tributaria, Versión 2.0; el cual queda así:

“v. Los GFACE deberán generar un número correlativo que no deberá repetirse dentro de la misma Serie del DTE (Documento Tributario Electrónico) y año de emisión, conforme la resolución de autorización emitida por la SAT.

Por ejemplo:

- Serie del DTE: FACE-63-FEA-001
- Número del DTE: 140000000045

Donde cada segmento del ejemplo significa:

- FACE-63: Tipo de documento
- FEA: Serie autorizada por la SAT
- 001: Máquina o dispositivo
- 14: Año de emisión
- 000000045: Número autorizado por la SAT. A discreción del GFACE y de su EFACE, este número podrá o no reiniciarse al cambiar el año de emisión.

En el caso de resguardo electrónico de documentos tributarios emitidos en papel, se utilizará la serie y número del documento original.”

CUARTO: La presente Resolución inicia su vigencia a partir del día siguiente a su publicación en el portal de la SAT y deberá hacerse del conocimiento de las dependencias de la Superintendencia de Administración Tributaria, de las empresas autorizadas como Generador de Facturas Electrónicas (GFACE) y de las empresas autorizadas como Certificadoras de los GFACE, para los ajustes en los sistemas y procedimientos que a cada parte le corresponda efectuar.

DADO EN EL DESPACHO DEL SUPERINTENDENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA, EN LA CIUDAD DE GUATEMALA, EL DÍA DIECIOCHO DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL CATORCE.



Lic. Carlos Enrique Muñoz Roldán
Superintendente de Administración Tributaria



Licda. María Teresa Guerra Morales
Secretaria General
SUPERINTENDENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

